INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL "SOLICITUD DE RESCISION DE UN ITEM DEL CONTRATO NRO. 144/2021 PACTADA CON LA EMPRESA DEL ING. RICARDO MORENO BALBUENA PARA LA "CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA CON ID Nª 401643" DE ACUERDO AL A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL FISCAL DE OBRAS DE LA INSTITUCION DEPARTAMENTAL.

Fecha: 03/03/22

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación el Lic. Miguel Ruiz Diaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a los efectos de remitir el memorando de la secretaria de Obras Publicas sobre el pedido de rescisión del contrato n° 144/21 de la EMPRESA MORENO INGENIERIA del llamado CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, para su verificación y dictamen correspondiente."***, a tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes de acuerdo al DICTAMEN del RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN.

Marco Normativo de la AII – Auditoría Interna Institucional:

Este informe está basado en el Decreto Nro. 1249 por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado, que en su Art. 8vo establece; ***Son atribuciones de la Auditoría Interna:***

a) El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.
b) La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.
c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.

Además, la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO,** que dispone:

Capítulo II Del Control Interno: ARTÍCULO 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESARROLLO DEL INFORME

1 – Parecer y Justificación del Fiscal de Obras de la Institución Departamental sobre la rescisión de un ítem que afectan al contrato 144/2021:

El Fiscalizador expone lo siguiente "...en mi función de Fiscal de Obras de la GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA (Contrato N° 45/2022), a los efectos de brindar detalles correspondientes a la modificación que involucra a la construcción de empedrados de la compañía María Auxiliadora. Ubicada en el distrito de **Santa Elena**. **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA ID N°401.643 (Contrato N° 144/2021)** perteneciente a la empresa **MORENO INGENIERIA**, representado por el Ing. Ricardo Moreno. Debido a un error involuntario en la toma de datos en el proyecto inicial, no se consideró que en la zona existe un canal a cielo abierto que no posee esta terminación con ladrillos revocados. Como la ejecución de este rubro no afecta estructuralmente la construcción, se recomienda la rescisión de este ítem para igualar la terminación con la ya existente en la zona, a fin de no afectar la estética final de los trabajos".

Se adjunta planilla de referencia, todo lo expresado se resume en la siguiente planilla.

TRABAJOS A NO SER EJECUTADOS					
Ítem	**Rubro**	**Medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Precio total**
17	Terminación con una hilera de ladrillo común revocado con mezcla (1:3)	M2	267,2	125.000	33.400.000
				Total (guaraníes)	33.400.000

Tabla 1: detalle de rescisión del ítem mencionado.

Atento a las determinaciones del PEDIDO y en especial del INFORME DEL FISCAL DE OBRAS de la Institución sobre las argumentaciones de dichas solicitud de la rescisión de un ítem expuestos más arriba que afecta al CONTRATO Nro. 144/2021, atendiendo las JUSTIFICACIONES y en base a las recomendaciones de dicho profesional, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha diligencia, mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL:

Con tales hechos, RESCINCION de los ítem 17 del Contrato 144/2021 sobre la CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA cuyo contratista es la firma es el Ing. Ricardo Moreno Balbuena, es evidente que se está buscando **garantizar la Economía y la Eficiencia de las necesidades públicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como estipula el Articulo 4° PRINCIPIOS GENERALES literal a) de la LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Así como también se entiende de que la rescisión va ser parcial del Contrato pactado con dicho contratista, que afecta al ítem 17, totalizando una suma de Gs. 33.400.000.-

Además, el **Articulo 58 dispone TERMINACION POR MUTUO ACUERDO "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas por fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"**

Por lo tanto y atendiendo todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo al informe del Fiscalizador dependiente de la Sria. de Obras de la Institución, esta Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la rescisión que afecta al contrato mencionada en dicho informe y realice los convenios modificatorios, remitiendo todas las documentaciones respectivas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en virtud al Art. 58 de la Ley 2051/03.

Es mi Informe.

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez

AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL

DICTAMEN UOC DE FECHA, 18 DE MARZO DEL 2022

A: Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar

Gobernador del III Departamento de Cordillera

De: Lic. Miguel Ruiz Díaz

Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Rescisión del Ítem N° 17 del contrato N° 144/2021: Construcción de Empedrados en el departamento de Cordillera - Id Portal N° 401643.

VISTO: el memorando de la Secretaría de Obras Publicas, presentado a la UOC sobre el contrato N° 144/2021, en el cual el fiscal de obra emite un informe, que hace referencia a la planilla de rubros no ejecutados.

Por tal motivo esta unidad solicitó un informe a la Auditoría Interna Institucional sobre el mismo, dictaminando favorablemente.
Atendiendo el dictamen del fiscal de obras, en donde informa lo siguiente: Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, en mi función de Fiscal de Obras de la GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA (Contrato N° 45/2022), a los efectos de brindar detalles correspondientes a la modificación que involucra a la construcción de empedrados de la compañía María Auxiliadora. Ubicada en el distrito de **Santa Elena**. **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA ID N°401.643 (Contrato N° 144/2021)** perteneciente a la empresa **MORENO INGENIERIA**, representado por el Ing. Ricardo Moreno. Debido a un error involuntario en la toma de datos en el proyecto inicial, no se consideró que en la zona existe un canal a cielo abierto que no posee esta terminación con ladrillos revocados. Como la ejecución de este rubro no afecta estructuralmente la construcción, se recomienda la rescisión de este ítem para igualar la terminación con la ya existente en la zona, a fin de no afectar la estética final de los trabajos.

Los rubros no ejecutados se detallan en la planilla siguiente:

TRABAJOS A NO SER EJECUTADOS					
Ítem	**Rubro**	**Medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Precio total**
17	Terminación con una hilera de ladrillo común revocado con mezcla (1:3)	M2	267,2	125.000	33.400.000
				Total (guaraníes)	**33.400.000**

RECOMENDACIÓN:

Por tanto, conforme a la sugerencia del Auditor Interno Institucional y el fiscal de obra, esta unidad recomienda realizar la rescisión de los ítems N° 17 DEL CONTRATO N° 144/21, **por un monto de G.** 33.400.000 (guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos mil), amparado por el art. 58 y 59 de la Ley 2051/03, salvo parecer de la máxima autoridad.

Lic. Miguel Ruiz Díaz
ENCARGADO U.O.C.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CORDILLERA

NUESTRO HOGAR NUESTRO FUTURO
CORDILLERA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL 2018/23
DR. HUGO FLEITAS

Caacupé, 25 de febrero de 2021

A

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar

Gobernador de Cordillera

Lic. Denis Braulio Roa León

Secretario de Obras

Presente

REFERENCIA: CONTRATO 144/2021

Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, en mi función de Fiscal de Obras de la GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA (Contrato N° 45/2022), a los efectos de brindar detalles correspondientes a la modificación que involucra a la construcción de empedrados de la compañía María Auxiliadora. Ubicada en el distrito de **Santa Elena**. **"CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA ID N°401.643 (Contrato N° 144/2021)** perteneciente a la empresa **MORENO INGENIERIA**, representado por el Ing. Ricardo Moreno. Debido a un error involuntario en la toma de datos en el proyecto inicial, no se consideró que en la zona existe un canal a cielo abierto que no posee esta terminación con ladrillos revocados. Como la ejecución de este rubro no afecta estructuralmente la construcción, se recomienda la rescisión de este ítem para igualar la terminación con la ya existente en la zona, a fin de no afectar la estética final de los trabajos.

Ing. Marcos Frutos
Fiscal de Obra

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CORDILLERA

NUESTRO HOGAR NUESTRO FUTURO
CORDILLERA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL 2018/23
DR. HUGO FLEITAS

Caacupé, 25 de febrero de 2021

A

Se adjunta planilla de referencia.

TRABAJOS A NO SER EJECUTADOS					
Ítem	**Rubro**	**Medida**	**Cantidad**	**Precio Unitario**	**Precio total**
17	Terminación con una hilera de ladrillo común revocado con mezcla (1:3)	M2	267,2	125.000	33.400.000
				Total (guaraníes)	33.400.000

Tabla 1: detalle de rescisión del ítem mencionado.

Ing. Marcos Frutos

Fiscal de Obra